

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la ejecutada fue notificada de forma personal el 13 de julio avante (Fl. 008); a folio 010 ese extremo de la litis presentó solicitud de amparo de pobreza; a folios 11 y 12 el apoderado del activo de la litis allegó diligencias de notificación.

Sírvase proveer. Manizales, 08 de agosto de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2023-00121-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK
DEMANDADOS:	JULIET GARCÍA GÓMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara a la solicitud de amparo de pobreza que eleva la ejecutada, es necesario traer a colación el artículo 151 del Estatuto Procesal que prevé:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Por su parte, el artículo 152 ibídem, consagra que el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso, debiendo afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, y que cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso y actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente, la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; y si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.

Y como quiera que la petición elevada cumple las exigencias previstas en las normas mencionadas, toda vez que la peticionaria afirma no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, se accederá a lo pedido, en ese orden, se designa como apoderado para que la represente en esta causa a la Dra. LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA correo electrónico legalriskconsultingcol@gmail.com, a quien se le comunicará su designación vía electrónica para que en el término de 3 días siguientes a su comunicación manifestación conforme lo establece el artículo 153 del Estatuto Procesal.

Comoquiera que a la presentación de la solicitud trascurrieron 3 días, se suspenden los términos restantes hasta la abogada acepte el encargo y se le comparta el expediente, caso en el cual se reanudará el término subsiguiente.

Finalmente, frente a las diligencias allegadas por el extremo ejecutante, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno comoquiera que la ejecutada fue notificada de manera personal conforme se observa en el plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora JULIET GARCÍA GÓMEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de pobre a la abogada LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETA; la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que de este auto reciba, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: ADVERTIR que se suspenden los términos restantes hasta la abogada acepte el encargo y se le comparta el expediente, caso en el cual se reanudará el término subsiguiente, esto es, 7 días.

CUARTO: AGREGAR sin pronunciamiento las diligencias de notificación allegadas por el extremo ejecutante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza